

OFICIO SS/Nº 498

ANT.: 1.- Artículo 198 bis, del DFL Nº1 de 2005, de Salud.

2.- Título III bis: Plan Preventivo de Isapres y Examen de Medicina Preventiva, Compendio de Procedimientos.

MAT.: Informa nivel de cumplimiento de normas sobre Plan Preventivo de Isapres y de metas de cobertura de Examen de Medicina Preventiva, año 2022.

SANTIAGO,

10 FEB 2023

DE : SUPERINTENDENTE DE SALUD

A : GERENTE GENERAL ISAPRE COLMENA GOLDEN CROSS S.A.

Como es de su conocimiento, el artículo 198 del DFL Nº1 de 2005, del Ministerio de Salud, establece las reglas a que deben sujetarse las modificaciones a los precios base de los planes de salud, que las isapres quieran efectuar en los respectivos períodos anuales.

Por su parte, el artículo 198 bis del citado cuerpo legal establece que *"Para que las Isapres puedan efectuar una variación en el precio de los planes de salud, conforme a lo establecido en el artículo precedente, deberán haber dado estricto cumplimiento, en el año precedente a la vigencia del referido indicador, a la normativa relacionada con el Plan Preventivo de Isapres establecido por la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de la Superintendencia de Salud, así como con las metas de cobertura para el examen de medicina preventiva, en conformidad a lo establecido en el artículo 138 de esta ley, en ambos casos de acuerdo a las normas de general aplicación que dicte la Superintendencia de Salud al respecto, pudiendo establecer cumplimientos parciales, que no podrán ser inferiores al 50 por ciento de la establecida en el decreto respectivo. Ambas obligaciones deberán ser acreditadas por los organismos que tengan convenios vigentes con la Superintendencia de Salud, en el mes de enero del año en que se aplique el indicador señalado..."*.

Asimismo, el numeral 4 "Comunicación final del cumplimiento de las metas del EMP", del Título III bis "Plan Preventivo de Isapres y Examen de Medicina Preventiva", del Capítulo I del Compendio de Procedimientos, modificado por la Circular IF/Nº406 del 29 de junio de 2022, señala que: "La Superintendencia de Salud comunicará a las isapres, dentro de los primeros 10 días del mes de febrero de cada año, si se considera cumplido el requisito establecido en el artículo 198 bis del DFL Nº1 de 2005, de Salud, para que puedan efectuar una variación en el precio de los planes de salud."

En relación con lo anterior, en el segundo párrafo del numeral I, del Título III bis "Plan Preventivo de Isapres y Examen de Medicina Preventiva", del Capítulo I del Compendio de Procedimientos, se establece que "Las instituciones están obligadas a difundir, fomentar y promover entre sus beneficiarios/as, el Plan Preventivo de Isapres en los términos que señala el Anexo Nº8 del Capítulo III del Compendio de Instrumentos Contractuales".

A su vez, mediante la Resolución Exenta IF/Nº662 de fecha 26 de septiembre de 2022, que resolvió los recursos de reposición presentados por las Isapres Banmédica S.A., Colmena Golden Cross S.A., Cruz Blanca S.A. y Nueva Masvida S.A., en contra de la Circular IF/Nº406 de 29 de junio de 2022, se estableció en el numeral 2 de la parte resolutive que "...al término del año 2022, la isapre deberá presentar un cumplimiento de al menos 50% de las metas establecidas en el Decreto Supremo Nº22 de 2019 o el que le reemplace, quedando sujeta la facultad de adecuación del precio base de los planes de salud al cumplimiento de dichas metas".

Al respecto, según se detalla en el Informe de Fiscalización FB Nº06 de fecha 27 de enero de 2023, que se adjunta al presente ord., todas las isapres cuentan en sus sitios web con difusión referente al Plan Preventivo de Isapres, PPI, por lo que se da por concluida la instrucción, en los términos detallados en el citado informe de fiscalización.

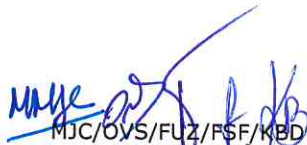
Asimismo, de acuerdo a la revisión de la información y antecedentes pertinentes, que ha efectuado esta Superintendencia y a lo expuesto en el Informe "Reporte de Resultados. Comunicación final del cumplimiento de metas del Examen de Medicina Preventiva (EMP)" correspondiente a la **Isapre Colmena Golden Cross S.A.**, para el período de análisis enero-diciembre 2022, que se adjunta al presente Ord., este Organismo Fiscalizador ha concluido que la referida entidad **ha cumplido** con los porcentajes mínimos exigidos en la normativa vigente a que se ha hecho referencia precedentemente.

Finalmente, se acompaña al presente oficio el Ordinario B572 N°320, de 31 de enero de 2023, del Subsecretario (S) de Salud Pública, en virtud del convenio entre la Superintendencia de Salud y la Subsecretaría de Salud Pública, en el que se pronuncia respecto de la revisión de la evaluación del cumplimiento del Plan Preventivo de Isapres, según lo establecido en el citado numeral I, del Título III bis "Plan Preventivo de Isapres y Examen de Medicina Preventiva", del Capítulo I del Compendio de Procedimientos, así como en relación al algoritmo de cálculo del cumplimiento de las metas de cobertura para el examen de medicina preventiva de las isapres, en los términos que se detallan en el informe que se adjunta al referido Ordinario B572 N°320.

Saluda atentamente a usted,

0000 037 017

DR. VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD


MJC/OVS/FUZ/RSF/KBD

DISTRIBUCIÓN:

- Gerente General Isapre Colmena Golden Cross S.A.
- Fiscalía
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Subdepto. Fiscalización de Beneficios
- Subdepto. de Regulación
- Oficina de Partes

Incl.:

- Informe de Fiscalización FB N°06, del 27.01.2023
- Reporte de Resultados. Comunicación final del cumplimiento de metas del Examen de Medicina Preventiva (EMP)
- Ordinario B572 N°320, de 31.01.2023, del Subsecretario (S) de Salud Pública